



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Lunes, 28 de junio de 1999 – Extraordinario nº 6

## Sumario

### I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG.

#### 2. Personal

2.3	Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 25 de junio de 1999 por la que se dictan normas para la provisión de puestos de trabajo docentes para el curso 1999-2000 .....	311
2.3	Consejería de Educación y Juventud.—Resolución de 25 de junio de 1999, de la Dirección General de Educación, por la que se eleva a definitiva la lista de los tribunales que han de juzgar el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades, publicada por Resolución de esta Dirección General de Educación de fecha 8 de junio de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» del 15 de junio). .....	316
2.3	Consejería de Educación y Juventud.—Resolución de 28 de junio de 1999, por la que se elevan a definitivas las listas de opositores admitidos y excluidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y al procedimiento para adquisición de nuevas especialidades publicadas por Resolución del director general de Educación de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria del 7 de junio de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» del 10 de junio) .....	318
2.3	Consejería de Educación y Juventud.—Resolución de 28 de junio de 1999, de la Dirección General de Educación, por la que se aprueba la distribución de aspirantes por tribunales que han de juzgar el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades, convocados por Orden de 30 de abril de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» del 6 de mayo) .....	318

### I. GOBIERNO DE CANTABRIA

#### 2. Personal

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

##### Dirección General de Educación

*ORDEN de 25 de junio de 1999 por la que se dictan normas para la provisión de puestos de trabajo docentes para el curso 1999-2000.*

Las necesidades docentes derivadas de los procesos de escolarización, evaluación y matriculación del alumnado no son objeto de cobertura en su totalidad por el profesorado con destino definitivo en los centros educativos. Precisamente las variaciones que dichos procesos introducen respecto a cursos anteriores aconsejan prever la posibilidad de dotar a los centros de profesorado que permita atender esas necesidades docentes sobrevenidas.

El artículo 13.bis de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública atribuye a la Consejería de Educación y Juventud la competencia para la provisión de puestos docentes con carácter provisional. La complejidad de este proceso de provisión de puestos requiere fijar un procedimiento que garantice, por una parte, el cumplimiento del objetivo de tener cubiertas las plazas docentes vacantes a principio de curso y, por otra, los derechos de los diferentes colectivos de profesores de que se compone la función pública docente.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto dictar las siguientes normas para la provisión de puestos de trabajo docente en centros públicos para el curso 1999-2000.

### 1. EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Los Maestros provisionales del curso escolar 1998/1999 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adscripción convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el primero de septiembre próximo. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación.

De entre los puestos de trabajo docentes, en Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, que hayan quedado vacantes una vez resueltos los concursos y procesos de adscripción convocados y el proceso de readscripción previsto en la Orden de 1 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de junio), la Dirección General de Educación establecerá cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, determinarán los puestos que deben de ser cubiertos a lo largo del curso 1999/2000.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades.

#### 1.1. Orden de adjudicaciones.

1.1.1. Puestos de Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Definición de los puestos.

Para información y conocimiento de los aspirantes, los puestos vacantes se anunciarán con la nomenclatura con que figuran en las relaciones o plantillas de puestos vacantes. Las normas contenidas en el presente apar-

tado 1.1.1. regirán, asimismo, para los maestros y puestos de los Centros de Educación de Personas Adultas, en los supuestos en que estas puedan serles de aplicación.

Prioridades.

Primero.—Los maestros que resultaron adscritos a puestos del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en virtud del proceso regulado en la Orden de 15 de junio de 1994, y convocado por Orden 20 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo) modificada por las Órdenes de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21 de marzo) y 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril) y que no resulten necesarios para el funcionamiento del Instituto de Educación Secundaria, por no acudir al mismo la totalidad de los alumnos de las localidades previstas en las órdenes por las que se hicieron públicas las relaciones de IES que implantaban el Primer Ciclo de la ESO, tendrán preferencia absoluta para obtener destino en el centro de Primaria del que procedían, en el caso de que éste imparta las enseñanzas correspondientes al Primer Ciclo de la ESO, o subsidiariamente en cualquier otro centro de Primaria del ámbito de influencia del IES que implante las citadas enseñanzas. Esta previsión se extenderá a aquellos maestros adscritos a puestos del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en años sucesivos siempre que se den las mismas circunstancias.

A los efectos de determinar, en su caso, dentro de una misma especialidad del Primer Ciclo de la ESO, qué maestro o maestros han de resultar desplazados, se utilizarán en sentido inverso los criterios de prioridad establecidos en la Orden de 15 de junio de 1.994 y dentro de cada grupo de prioridad la menor puntuación obtenida según baremo en el proceso de adscripción realizado.

Aquellos maestros que no ejerciten las prioridades contempladas en este número, obtendrán destino de acuerdo con lo establecido en el punto 4 del apartado tercero de estas instrucciones.

Segundo.—Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo Centro de Infantil y Primaria en el que prestan servicios con carácter definitivo, los maestros que no sean necesarios para el funcionamiento del Centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo y los maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados.

Cuando concurren varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de maestros.

Tercero.—Una vez llevada a cabo la reasignación anterior la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1) Los maestros provisionales a causa de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contarán con reserva de puesto o causas análogas.

Para la adjudicación de destino a los maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad, como definitivo en el centro de que se trate. los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

B) Preferencia para obtener destino en el mismo Centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 1998/1999 siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable del director de dicho centro.

Aquellos maestros que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva de los concursos de traslados y procesos previos del curso 1998/1999, caso de que los puestos que vinieran desempeñando hubieran quedado vacantes tras aquella resolución definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la Orden de 1 de junio de 1992 y en los procesos convo-

cados durante 1999 para la redistribución y adscripción a otros puestos de trabajo docentes de los maestros de Centros de Educación Primaria afectados por la implantación del Primer Ciclo de la ESO, siempre que lo hubieran solicitado y cuenten con el informe favorable del director del centro.

El informe favorable para la permanencia de maestros en destinos provisionales será global, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad con la continuidad del maestro en el centro. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que se dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Educación acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

C) Si utilizados los criterios de preferencia mencionados quedaran maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, al número más bajo de la misma (o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo).

En las capitales de provincia y en las localidades de más de 20.000 habitantes, así como en las zonas de concurso de traslados de más de 180 puestos, los maestros que se encuentren en situación de provisionalidad por haberseles suprimido el puesto de trabajo que ocupaban no serán desplazados de la localidad, en el tiempo que transcurra hasta la obtención de nuevo destino definitivo. Estos maestros serán destinados provisionalmente a cubrir vacantes o sustituciones, preferentemente de especialidades que tengan acreditadas.

En este grupo se intercalarán, de acuerdo con el tiempo de servicios efectivos como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, aquellos maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro y no hayan obtenido otro destino en su propio centro así como los maestros adscritos a puestos del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que no resulten necesarios por no acudir la totalidad de los alumnos previstos y no ejerzan el derecho reconocido en el apartado primero. Para estos maestros el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad o zona de concurso.

2) Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados. El desplazamiento podrá realizarse, previa conformidad de los interesados, tanto en el ámbito de la localidad como de la provincia. El orden de este profesorado se determinará de la misma manera que los del número anterior.

3) Provisionales del curso 1998/1999, no incluidos en el número 1).

Aquellos maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva de los concursos de traslados y procesos previos del curso 1998/1999, caso de que los puestos que vinieran desempeñando hubiesen quedado vacantes tras la resolución definitiva antes citada, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la Orden de 1 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de junio) y de los procesos convocados en 1999 para la redistribución y adscripción a otros puestos de trabajo docentes de los maestros de Centros de Educación Primaria afectados por la implantación del Primer Ciclo de la ESO, podrán solicitar permanecer en el mismo Centro en el que prestaron servicios provisionales en el curso 1998/1999.

Deberán contar con el informe favorable del director del centro, debiendo de estarse, por lo que respecta a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en el apartado B) del número 1.

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, a la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, al número más bajo de la misma (o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo).

La Dirección General de Educación, una vez asignado destino a los maestros de los cuatro primeros grupos, dictará

resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacante o informe desfavorable de la Dirección del Centro).

Aquellos que no sean confirmados quedarán ordenados por el mayor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, por el número más bajo de la misma (o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo). En este grupo se intercalarán de acuerdo con el tiempo de servicios efectivos como funcionarios de carrera aquellos maestros reingresados que hayan participado en el concurso de traslados sin obtener destino.

4) Reingresados, siempre que se les haya concedido el reingreso con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias del concurso de traslados.

El orden de estos maestros vendrá determinado por la fecha de la resolución que les otorgó el reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

5) Funcionarios a los que se les haya concedido una comisión de servicios y no tengan aún destino para el curso 1999-2000.

6) Los maestros procedentes de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de abril de 1999.

#### 1.1.2. Puestos de Educación Especial.

El profesorado incluido en el apartado 1.1.1. podrá ser destinado a un puesto de Educación Especial sólo en el caso de estar en posesión de la habilitación requerida.

Los maestros especialistas destinados a puestos de Educación Especial en Colegios Públicos de Educación Infantil/Primaria que posean Secciones de Secundaria, atenderán a los alumnos con necesidades educativas especiales de las citadas Secciones, siempre que el número de alumnos mencionados, escolarizados en el colegio público, no supere las proporciones profesionales/alumnos establecidas en la Orden de 18 de septiembre de 1990.

1.1.3. Puestos de profesores de apoyo en actuaciones de compensación educativa.

La adjudicación de destino para los profesores que han de desarrollar funciones de apoyo en las actuaciones de compensación educativa definidas en el Real Decreto 299/96 se realizarán mediante comisión de servicios por períodos de un año, renovables hasta que, en desarrollo de la disposición final tercera del RD mencionado, se establezca el procedimiento correspondiente.

Para la provisión de estos puestos tendrán preferencia los profesores con servicios prestados en los programas de educación compensatoria.

1.1.4.- La adjudicación de destinos para los profesores que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará de acuerdo a las normas que, a tal fin, establezca la Dirección General de Educación.

### 1.2. Actuaciones para la adjudicación de destinos

1.2.1.-La Dirección General de Educación confeccionará las correspondientes listas de puestos vacantes y de maestros pendientes de destino, separados éstos en los grupos a que se ha hecho referencia en estas normas, dando suficiente publicidad de ello a través de todos los medios eficaces. Igualmente fijará plazo de reclamación respecto del contenido de ambas listas y publicará, asimismo, la resolución de las reclamaciones.

1.2.2. Las adjudicaciones de destino se realizarán siguiendo el procedimiento que la Dirección General de Educación establezca, de acuerdo con las presentes Normas, en orden a la mejor y la más pronta realización del servicio y siempre que se garantice la publicidad de las mismas.

1.2.3. Los nombramientos de los colectivos contemplados en el punto 1.1.1 de las presentes Normas deberán estar realizados antes de la fecha señalada para el comienzo del curso.

### 1.3. Nombramiento de interinos

Las necesidades docentes que no puedan cubrirse con los colectivos que se indican en el número 1.1.1. podrán ser atendidas por funcionarios interinos. En la adjudicación de destinos a estos maestros será de aplicación el acuerdo de

20 de mayo de 1999 entre la Consejería de Educación y Juventud y las organizaciones sindicales presentes en la Junta de Personal Docente. Consecuentemente, el proceso de asignación de destinos se ajustará a los siguientes criterios:

Maestros incluidos en el apartado primero del acuerdo de 20 de mayo de 1999.

Las vacantes pendientes de cobertura una vez agotados los colectivos del apartado 1.1.1., así como las sustituciones que pudieran ser necesarias serán cubiertas por los maestros incluidos en la lista resultante de la aplicación de lo dispuesto en el apartado primero del acuerdo de 20 de mayo de 1999.

Estos maestros elegirán destino según su lugar en la lista, salvo que las necesidades educativas obliguen a la elección concreta dentro de una especialidad a los titulados y/o habilitados y/o con experiencia previa en su impartición. Este extremo será apreciado por la Consejería de Educación y Juventud. La elección de destinos correspondientes a Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje requerirá disponer de la correspondiente habilitación.

La adjudicación de destinos se efectuará de acuerdo a lo señalado en el apartado 1.2.2. Los nombramientos resultantes se extenderán hasta el 30 de junio del año 2000, momento en que serán objeto de prórroga hasta la fecha de nombramiento para el curso 2000-2001.

Maestros incluidos en el apartado segundo del acuerdo de 20 de mayo de 1999.

Una vez asignado destino a los maestros integrantes de la lista a que se refiere el apartado anterior, los puestos vacantes se adjudicarán a los maestros que formen parte de la lista a que se refiere el apartado segundo del acuerdo de 20 de mayo de 1999.

La petición de destino se efectuará por el orden resultante de la aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del acuerdo de 20 de mayo de 1999 estableciéndose una lista única en la que todos los integrantes podrán solicitar puestos de primaria y además los de la especialidad por la que concurren al proceso selectivo.

Los puestos correspondientes a especialidades no convocadas podrán ser asimismo solicitados de acuerdo al orden de la citada lista siempre que se disponga de la oportuna habilitación o, en su caso, de la titulación necesaria.

La adjudicación de destinos se efectuará conforme a lo señalado en el apartado 1.2.2. de estas normas. Los nombramientos resultantes se extenderán hasta el 30 de junio del año 2000. Aquellos maestros que, a 30 de junio del 2000, hayan tenido nombramientos por un período conjunto superior a cinco meses y medio, verán prorrogado su nombramiento desde el 1 de julio del 2000 hasta el inicio del siguiente curso.

Una vez finalizado el proceso selectivo convocado mediante Orden de 30 de abril de 1999 se procederá a publicar las listas ordenadas de maestros de los apartados A) y B) anteriores fijándose un plazo de reclamaciones no inferior a cinco días.

Especialidades para las que resulten insuficientes los colectivos anteriores.

Si los colectivos aludidos en los apartados A) y B) anteriores resultaran insuficientes para cubrir las necesidades, podrá incorporarse el profesorado que acredite haber prestado docencia en la enseñanza pública en años anteriores en Cantabria, y posea la titulación precisa. En este caso se procederá a su ordenación de acuerdo al baremo de méritos del último proceso selectivo convocado para el cuerpo correspondiente, pudiendo, en su caso, realizarse las pruebas oportunas.

D) Convocatorias regionales.

En el supuesto de que agotadas las listas a que se refieren los apartados A) y B) anteriores persistieran necesidades docentes no cubiertas, la Dirección General de Educación podrá realizar convocatorias regionales para las especialidades afectadas. Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo convocado mediante Orden de 30 de abril de 1999 y contar con el requisito de habilitación que en la misma se establece.

E) Interinos a tiempo parcial.

La experiencia acumulada en los últimos años ha demostrado que el profesorado interino debe en ocasiones impartir simultáneamente diferentes especialidades que no siempre se corresponden totalmente con la formación que poseen.

Por esto, aunque pudiera significar un incremento del número de interinos, en aras a lograr una mayor calidad de la enseñanza y conseguir una mejor adecuación entre el perfil formativo del profesorado interino y las necesidades de especialistas de los centros docentes no universitarios, es conveniente prever la posibilidad de efectuar nombramientos a tiempo parcial que resuelvan estas situaciones peculiares, en los términos previstos en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de diez horas lectivas semanales. La aceptación para desempeñar las «vacantes a tiempo parcial» que puedan adjudicarse al personal interino, será voluntaria.

## 2. ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL E IDIOMAS

### 2.1. Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales a nivel regional

Las vacantes existentes en los centros de la región se adjudicarán por el siguiente orden de prioridad:

1.º Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

La Dirección General de Educación podrá adscribir para el curso 1999/2000 a otro centro de la misma localidad a estos profesores, cuando no dispongan en su centro de horario. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares. Igualmente, y en las mismas circunstancias los profesores, previa su conformidad, podrán prestar servicios docentes en otros centros de la Comunidad Autónoma, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado.

La adjudicación de vacantes a éste colectivo se realizará durante el mes de julio, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca que contemplará la confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso 1998-1999.

Si sobre el desplazamiento o permanencia en el centro se produjera la concurrencia de dos o más profesores con destino definitivo, debiendo quedar desplazado uno de ellos, si ninguno de ellos optara voluntariamente por el desplazamiento se aplicarán, a tal efecto, sucesivamente los siguientes criterios:

–Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca la plaza.

–Menor antigüedad en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros, contarán a efectos de antigüedad la generada en su centro de origen.

–Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.

–Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios con la condición de catedráticos en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

En los supuestos en que debiendo quedar desplazado un profesor con destino definitivo por falta de horario en el centro, se produjera concurrencia entre dos o más profesores que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quien queda desplazado, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera, en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza, de mantener la igualdad, el año más antiguo de ingreso en el Cuerpo, la posesión de la condición de catedrático y, en último término, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

2.º Los profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden de 5 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre).

La Dirección General de Educación adscribirá para el curso 1999/2000 a un centro de la misma localidad a los profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden de 5 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre). Si ello no fuera posible serán adscritos a otros centros, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslados. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

3.º Profesorado sin destino definitivo de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 98/99.

El profesorado que mantenga la situación de expectativa de destino tras la resolución definitiva del concurso de traslados, podrá solicitar permanecer, el próximo curso 1999-2000, en el mismo centro en el que ha prestado servicios durante el curso 1998/1999. La petición en este sentido se formulará en el centro dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación de la resolución de los concursos.

Concluido el plazo establecido, el director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General de Educación con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Educación acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la Dirección del Centro no generará derecho alguno a favor de los solicitantes.

La solicitud de confirmación podrá concederse únicamente cuando esta vacante no haya sido solicitada por el profesorado a que se refieren los grupos 1.º y 2.º que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 1999/2000, sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

La Dirección General de Educación, una vez conocidas con suficiente aproximación las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacante o informe desfavorable de la Dirección del centro).

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con la puntuación asignada en el concurso general de traslados.

La Dirección General de Educación procederá a las adjudicaciones a que se refiere este apartado durante el mes de julio, sin perjuicio de que si con posterioridad a esta adjudicación se produjeran nuevas vacantes pudieran ser atendidas, durante el mes de septiembre, las solicitudes formuladas por este colectivo pasando, en su caso la vacante que se hubiera asignado en la adjudicación ordinaria al colectivo (reingresados, interinos) a quien corresponda según la fecha. La posible readjudicación quedará cerrada una vez iniciado el curso.

Para el resto del profesorado de este colectivo, así como para el que no hubiera resultado confirmado en el mismo Centro, el procedimiento de adjudicación de vacantes se ajustará a lo establecido en el apartado 1.2.2. de las presentes Normas.

4.º Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados se atenderá para su asignación a la fecha de concesión del reingreso y, en caso de igualdad, a la de la solicitud. Si fuera necesario se atenderá al tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera.

5.º Funcionarios que a los que se les haya concedido una comisión de servicios y no tengan aún destino para el curso 1999-2000.

6.º Aspirantes que habiendo superado los procedimientos selectivos de 1998 hayan aplazado la realización de la fase de prácticas.

A los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de 1998 y hayan aplazado la realización de la fase de prácticas se les adjudicará destino conforme al orden de

prelación que resultó en el proceso selectivo en que ingresaron.

#### 7.º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las necesidades docentes que no puedan cubrirse con los colectivos que se indican en los números anteriores podrán ser atendidas por funcionarios interinos. En la adjudicación de destinos a estos profesores será de aplicación el acuerdo de 20 de mayo de 1999 entre la Consejería de Educación y Juventud y las organizaciones sindicales presentes en la Junta de Personal docente. Consecuentemente, el proceso de asignación de destinos se ajustará a los siguientes criterios:

#### A) PROFESORES DE SECUNDARIA Y DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

De acuerdo con el apartado séptimo del acuerdo de 20 de mayo de 1999, y teniendo en cuenta que en 1999 no se han convocado procesos selectivos de acceso a los Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de escuelas oficiales de idiomas, se consideran prorrogadas las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad correspondientes al curso 1998-1999, manteniendo los aspirantes el mismo orden que han tenido en dicho curso y las mismas condiciones establecidas entonces para poder acceder al desempeño efectivo de un puesto de trabajo.

En consecuencia, las necesidades docentes que no puedan cubrirse con las categorías mencionadas en los números precedentes, serán ofrecidas a los aspirantes que formaron las listas para cubrir puestos en régimen de interinidad en Cantabria durante el curso 1998-1999. Estas listas estarán integradas por quienes prestaron servicios durante ese curso, más aquellos que sin llegar a trabajar formaban parte de las mismas en la fecha de terminación del curso escolar. En ningún caso, formarán parte de estas listas quienes hubieran renunciado sin causa justificada a la oferta de un puesto de trabajo. Corresponde a la Dirección General de Educación apreciar la existencia de causas justificadas para renunciar a ofertas de trabajo.

La Dirección General de Educación hará públicas las listas a que se refiere este apartado durante la primera quincena del mes de julio, estableciendo un plazo no inferior a cinco días para la subsanación de errores. Podrá igualmente establecerse un plazo para que los integrantes de estas listas formulen petición escrita de los centros en los que deseen prestar servicios si así les corresponde.

Aquellos profesores que, a 30 de junio del 2000, hayan tenido nombramientos por un período conjunto superior a cinco meses y medio verán prorrogado su nombramiento desde el 1 de julio del 2000 hasta el inicio del siguiente curso.

#### B) PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

En aplicación de lo dispuesto en el apartado sexto del acuerdo de 20 de mayo de 1999, y teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Cantabria no ha convocado proceso selectivo de acceso al Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional la cobertura de las necesidades docentes que no sean atendidas por los colectivos a que se refieren los números anteriores, se realizará de la siguiente forma:

Las vacantes pendientes de cobertura una vez agotados los colectivos de los apartados 1.º a 5.º, así como las sustituciones que pudieran ser necesarias serán cubiertas por los profesores incluidos en la lista resultante de la aplicación de lo dispuesto en el apartado sexto del acuerdo de 20 de mayo de 1999. Esta lista se publicará en el mes de julio estableciéndose un plazo de diez días para la subsanación de errores y el ejercicio de la opción a que se refiere el párrafo 5.º del apartado sexto del acuerdo de 20 de mayo de 1999.

La adjudicación de destinos se efectuará de acuerdo a lo señalado en el apartado 1.2.2. Los nombramientos resultantes se extenderán hasta el 30 de junio del año 2000, momento en que serán objeto de prórroga hasta la fecha de nombramiento para el curso 2000-2001.

b) Las necesidades docentes que no puedan cubrirse con las categorías mencionadas en los números precedentes, serán ofrecidas a los aspirantes que formaron las listas para cubrir puestos en régimen de interinidad en Cantabria durante el curso 1998-1999. Estas listas estarán integradas por quienes prestaron servicios durante ese curso, más aquellos que sin llegar a trabajar formaban parte de las mismas en

la fecha de terminación del curso escolar. En ningún caso, formarán parte de estas listas quienes hubieran renunciado sin causa justificada a la oferta de un puesto de trabajo. Tampoco formarán parte de las mismas quienes se encuentren incluidos en las listas del apartado a) para la especialidad en que se les incluyó.

La Dirección General de Educación hará públicas las listas a que se refiere este apartado durante la primera quincena del mes de julio, estableciendo un plazo no inferior a cinco días para la subsanación de errores.

La adjudicación de destinos se efectuará de acuerdo a lo señalado en el apartado 1.2.2. Los nombramientos resultantes se extenderán hasta el 30 de junio del año 2000. Los profesores que, a 30 de junio del 2000, hayan tenido nombramientos por un período conjunto superior a cinco meses y medio, verán prorrogado su nombramiento desde el 1 de julio del 2000 hasta el inicio del siguiente curso.

Especialidades para las que resulten insuficientes los colectivos anteriores.

Si los colectivos aludidos en los apartados A) y B) anteriores resultaran insuficientes para cubrir las necesidades, podrá incorporarse el profesorado que, no habiendo formado parte de las listas de aspirantes a interinidad en el curso 1998-1999, acredite haber prestado docencia en la enseñanza pública en años anteriores en Cantabria y posea la titulación precisa. En este caso, se procederá a su ordenación de acuerdo al baremo de méritos del último proceso selectivo convocado para el cuerpo correspondiente, pudiendo, en su caso realizarse las pruebas oportunas.

D) La realización de convocatorias regionales- cuyo baremo deberá ajustarse en todo caso al del último proceso selectivo convocado para el cuerpo correspondiente y que podrán incorporar las pruebas que se consideren oportunas para proceder a la selección de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad en aquellas especialidades en las que no existieran aspirantes para ello o se hubieran agotado los criterios antes aludidos para nombrar interinos en esa especialidad, se llevará a cabo mediante resolución de la Dirección General de Educación.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los últimos procedimientos selectivos convocados para cada Cuerpo y contar con alguna de las titulaciones declaradas concordantes o idóneas que se recogen en las correspondientes Ordenes de convocatoria.

#### Interinos con dedicación parcial:

La experiencia acumulada en los últimos años ha demostrado que el profesorado interino debe en ocasiones impartir simultáneamente diferentes especialidades que no siempre se corresponden totalmente con la formación que poseen. Por esto, aunque pudiera significar un incremento del número de interinos, en aras a lograr una mayor calidad de la enseñanza y conseguir una mejor adecuación entre el perfil formativo del profesorado interino y las necesidades de especialistas de los centros docentes no universitarios, es conveniente prever la posibilidad de efectuar nombramientos a tiempo parcial que resuelvan estas situaciones peculiares, en los términos previstos en la disposición adicional decimo-séptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de diez horas lectivas semanales. La aceptación para desempeñar las «vacantes a tiempo parcial» que puedan adjudicarse al personal interino, será voluntaria.

#### 7.º Necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas que no puedan cubrirse con profesores del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los apartados anteriores, podrán ser incorporadas a las vacantes de Institutos de Educación Secundaria para su cobertura, por el mismo procedimiento, por funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

#### 2.2. Religión

La enseñanza de la religión, según las diversas iglesias y comunidades que tienen suscritos acuerdos con el Estado español, se ajustará, en cuanto a contenidos, horarios y pro-

fesorado, a las disposiciones vigentes en esta materia para cada caso. La Inspección de Educación deberá velar por el cumplimiento de la correspondiente normativa.

### 2.3. Fecha de incorporación del profesorado con destino definitivo

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera, así como el profesorado interino con nombramiento hasta el 14 de septiembre, deberán estar presentes en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 1998/1999 el día 1 de septiembre, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia, se incorporarán al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso no más tarde del 15 de septiembre.

El profesorado interino en virtud de nombramientos expedidos para el curso 1999/2000 se incorporará en la fecha que se determine, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

## 3. NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

1.º La organización y funcionamiento de los centros docentes de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria para el curso 1999/2000 se ajustará a lo dispuesto en las Instrucciones, aprobadas por las Ordenes del Ministerio de Educación y Cultura de 29 de junio de 1994, y modificadas por la Orden de 29 de febrero de 1996, a la orden de 28 de febrero de 1996 sobre implantación de la educación secundaria obligatoria y a la Orden de 12 de noviembre de 1992 por la que se dictan instrucciones sobre la implantación anticipada del Bachillerato.

La organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas se regirán por lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Cultura, de 30 de agosto de 1995 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura» de 18 de septiembre).

2.º Los directores de los centros cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario.

3.º La Dirección General de Educación, antes del día 1 de septiembre, remitirá a cada uno de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria la relación de maestros con destino definitivo, indicando las especialidades para las que estén habilitados.

Los directores de los centros tendrán en cuenta estas habilitaciones para la asignación de áreas, horario, grupos de alumnos, etc. igualmente, antes de la fecha prevista de comienzo de curso escolar la Dirección General de Educación remitirá a los centros la relación de profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos.

## 4. NORMAS FINALES.

1) En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

2) Se autoriza a la Dirección General de Educación para dictar, en el marco de las presentes normas, cuantas otras estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso

escolar 1999/2000, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Santander, 25 de junio de 1999.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.—El director general de Educación.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

### Dirección General de Educación

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1999, de la Dirección General de Educación, por la que se eleva a definitiva la lista de los tribunales que han de juzgar el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades, publicada por Resolución de esta Dirección General de Educación de fecha 8 de junio de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» del 15 de junio).*

De conformidad con lo establecido en el punto 28 de la Orden de esta Consejería de Educación y Juventud de 30.4.1999 («Boletín Oficial de Cantabria» de 6 de mayo) por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades, Esta Dirección General de Educación ha resuelto:

Primero.—Sustituir a los miembros de los órganos de selección que se indican en el anexo I por estar inmersos en alguna de las causas previstas en los números 25, 26 y 27 de la citada Orden.

Segundo.—Nombrar a los nuevos miembros que se indican en anexo II a efectos de sustituir a los indicados en el anexo I.

Tercero.—Corregir errores materiales producidos en la publicación de la Resolución Provisional de fecha 8 de junio de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» del 15 de junio), y anunciar cambios de suplentes a titulares (anexo III).

Santander, 25 de junio 1999.—El director general de Educación, José Antonio del Barrio del Campo.

### ANEXO I

Especialidad: Audición y Lenguaje.  
Tribunal número 1.  
Doña Adela Alonso Gallo, maestra.

Tribunal número 2.  
Doña Rosa María Callao Lasmarías, maestra.  
Doña M. Ángeles Fernández García, maestra.

Especialidad: Educación Física.  
Tribunal número 1.  
Don Manuel Cruz Saiz Movellán, maestro.

Tribunal número 2.  
Doña M. Teresa Tabernilla Alonso, maestra,

Tribunal número 3.  
Don Enrique Treviño Subirán, maestro,  
Don José Ramón Uriel González, maestro,  
Doña M. Belén Valdor Torre, maestra.  
Especialidad: Educación Infantil.  
Tribunal número 1.  
Doña M. Jesús Zancada Sainz, maestra.  
Doña Maribel Agüeros Fernández, maestra.  
Doña M. Carmen Aja Rey, maestra.

Tribunal número 3.  
Doña M. Pilar Alonso Parras, maestra.  
Doña M. Marta Alonso Ugarte, maestra.

Tribunal número 4.  
Doña Aurora Álvarez González, maestra.  
Doña Dolores Álvarez González, maestra.

Especialidad: Filología Lengua Castellana e Inglés.  
Tribunal número 1.  
Doña M. Luz González Cobo, maestra.  
Don Gregorio González Gándara, maestro.

Tribunal número 2.  
Doña Inmaculada Gómez García, maestra .

Especialidad: Educación Musical.  
Tribunal número 1.  
Doña Carmen Aller de Dios, maestra.  
Doña María Rosario Barbero García, maestra.

Tribunal número 2.  
Doña M. Ángeles del Castillo Obeso, maestra.

Especialidad: Pedagogía Terapéutica.  
Tribunal número 1.  
Doña M. Pilar Alonso Gallo, maestra.  
Doña Asunción Arribas Barriocanal, maestra.  
Doña Ana Arriola Mendiburu, maestra.

Tribunal número 3.  
Doña M. Rosario Campos Cueto, maestra.  
Don Ramón Castañera Teja, maestro.

#### ANEXO II

Especialidad: Audición y Lenguaje.  
Tribunal número 1.  
Vocal suplente: Don Agustín González Monge, maestro.

Tribunal número 2.  
Vocal suplente: Doña Inmaculada Ibáñez Gómez, maestra.  
Vocal suplente: Doña Lucía Las Heras Lacal, maestra.

Especialidad: Educación Física.  
Tribunal número 1.  
Vocal suplente: Don Francisco Javier Videchea Lopategui, maestro.

Tribunal número 2.  
Vocal suplente: Don José Ramón Valle Gómez, maestro.  
Tribunal número 3.  
Vocal Suplente: Don José Manuel Vallejo Rodríguez, maestro.  
Vocal suplente: Don Julián Valles Salas, maestro.  
Vocal suplente: Don Jesús Vázquez Pérez, maestro.

Especialidad: Educación Infantil.  
Tribunal número 1.  
Vocal suplente: Doña Mercedes Amo García, maestra.  
Vocal suplente: Doña Eugenia Esther Andrés González, maestra.  
Vocal suplente: Doña Cristina Antón Guerra, maestra.  
Tribunal número 3.  
Vocal suplente: Doña Carmen Antón Hernández, maestra.  
Vocal suplente: Doña Rosario Anula Carmona, maestra.

Tribunal número 4.  
Vocal suplente: Doña M. Luisa Arana Pérez, maestra.  
Vocal suplente: Doña M. Jesús Arana Pérez, maestra.

Especialidad: Filología L. Castellana e Inglés.  
Tribunal número 1.  
Vocal suplente: Doña Concepción González Sua, maestra.  
Vocal suplente: Doña Ana María Guerrero Villoslada, maestra.

Tribunal número 2.  
Vocal suplente: Doña Ana Nélida Gutiérrez Aguado, maestra.

Especialidad: Educación Musical.  
Tribunal número 1.  
Vocal suplente: Doña M. Teresa de Castro Matía, maestra.  
Vocal suplente: Doña Rosa María de la Colina Gutiérrez, maestra.

Tribunal número 2.  
Vocal suplente: Doña Amaya Domínguez Zaballa, maestra.

Especialidad: Pedagogía Terapéutica.  
Tribunal número 1.  
Vocal suplente: Don Pablo J. Cuesta Saiz, maestro.  
Vocal suplente: Doña Eva Cueto Cano, maestra.  
Vocal suplente: Don Manuel Diego Paredes, maestro.

Tribunal número 3.  
Vocal suplente: Doña M. Fé Durán Pardo, maestra.  
Vocal suplente: Don Florencio Enríquez Ruiz, maestro.

#### ANEXO III

Especialidad: Audición y Lenguaje.  
Tribunal número 1.  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Doña M.<sup>a</sup> Jesús Álvaro Cristóbal, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Doña M.<sup>a</sup> Jesús Álvaro Cristóbal, maestra».

Tribunal número 2.  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Doña Blanca Fernández Fernández, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Doña Blanca Fernández Fernández, maestra».

Especialidad: Educación Física.  
Tribunal número 1.  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Don Francisco Javier Sánchez Raba, maestro».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Don Francisco Javier Sánchez Raba, maestro».

Tribunal número 3.  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Doña M. Begoña Uruña Díez, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Doña M. Begoña Uruña Díez, maestra».  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Don Juan José Valiño Pérez, maestro».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Don Juan José Valiño Pérez, maestro».

Especialidad: Educación Infantil.  
Tribunal número 1.  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Doña Magdalena Alba Criado, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Doña Magdalena Alba Criado, maestra».  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Doña Guadalupe Alonso Inchauspe, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Doña Guadalupe Alonso Inchauspe, maestra».

Tribunal número 2.  
Donde decía: «Vocal titular de sorteo: Doña Adela Alonso Gallo, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Doña. Elena Alonso Arce, maestra».  
Donde decía: «Vocal titular de sorteo: Doña Elena Alonso Arce, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Doña Elena Alonso Cosío, maestra».  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Doña Elena Alonso Cosío, maestra».  
Debe decir: «Vocal suplente de sorteo: Doña Isabel Alonso Ferrero, maestra».

Tribunal número 3.  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Don Jesús C. Alonso Valcayo, maestro».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Don Jesús C. Alonso Valcayo, maestro».

Tribunal número 4.  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Doña Laura Álvarez González, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Doña Laura Álvarez González, maestra».  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Doña M. Dolores Álvarez Menéndez, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo. Doña M. Dolores Álvarez Menéndez, maestra».

Especialidad: Filología Lengua Castellana e Inglés.  
Tribunal número 1.  
Donde decía: «Don Carlos Utrera Infante, maestro».  
Debe decir: «Don Carlos Utrera Infante, inspector».  
Donde decía: «Doña M. Luis González Cobo, maestra».  
Debe decir: «Doña M.ª Luz González Cobo, maestra».

Especialidad: Educación Musical.  
Tribunal número 2  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Doña Raquel Corada Gómez, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Doña Raquel Corada Gómez, maestra».

Especialidad: Pedagogía Terapéutica.  
Tribunal número 1.  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Doña Elena Azcona Rodríguez, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Doña Elena Azcona Rodríguez, maestra».  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo: Doña Elena Barrio Gómez, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo: Doña Elena Barrio Gómez, maestra».

Tribunal número 3.  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo. Doña Ana María Cuadrado Callejo, maestra».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo. Doña Ana María Cuadrado Callejo, maestra».  
Donde decía: «Vocal suplente de sorteo. Don Federico Cuadrado Tazón, maestro».  
Debe decir: «Vocal titular de sorteo. Don Federico Cuadrado Tazón, maestro».

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

### Dirección General de Educación

*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1999, por la que se elevan a definitivas las listas de opositores admitidos y excluidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y al procedimiento para adquisición de nuevas especialidades publicadas por Resolución del director general de Educación de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria del 7 de junio de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» del 10 de junio).*

De conformidad con lo establecido en el punto 19, párrafo segundo de la Orden de 30 de abril de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» de 6 mayo) se elevan a definitivas las listas de opositores admitidos y excluidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y al procedimiento para adquisición de nuevas especialidades publicadas por Resolución del director general de Educación de fecha 7 de junio de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» del 10 de junio), una vez han sido subsanados los errores materiales padecidos y se han incorporado nuevos opositores cuyas solicitudes, presentadas dentro del plazo, han sido recibidas con posterioridad al 10 de junio de 1999.

Esta Dirección General de Educación ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitivas las listas de admitidos y excluidos a dicho proceso selectivo.

Segundo.- Exponer dichas listas al público en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud, calle Vargas 53, sexta planta (Santander) a partir del día 28 de junio de 1999.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación.

Santander, a 28 de junio de 1999.—El director general de Educación, José Antonio del Barrio del Campo.

99/223699

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

### Dirección General de Educación

*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1999, de la Dirección General de Educación, por la que se aprueba la distribución de aspirantes por tribunales que han de juzgar el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades, convocados por Orden de 30 de abril de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» del 6 de mayo).*

De conformidad con lo establecido en el punto 37 de la Orden de esta Consejería de Educación y Juventud de 30.4.1999 («Boletín Oficial de Cantabria» de 6 de mayo) por la que se convocaron pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades, Esta Dirección General de Educación ha resuelto:

Primero.—Aprobar la distribución de los aspirantes a dicho proceso selectivo a través de los tribunales que se indican:

Tribunal 1, en todas las especialidades, los aspirantes a adquisición de nuevas especialidades.

Concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Maestros:

Facultad de Medicina, Universidad de Cantabria, Santander

Audición y Lenguaje: Tribunal 1.

De Quintana López, M. Isabel, a Fernández Martín, M.ª Concepción.

Audición y Lenguaje: Tribunal 2.

De Fernández Martín, Silvia, a Prieto Sardón, Silvia.

IES «Villajunco», calle Junco, 8, Santander.

Educación Física: Tribunal 1.

De Quirós Montes de Oca, Ana Isabel, a Borrueal Gamiz, Juan Luis.

Educación Física: Tribunal 2.

De Bueno Ferradas, Elena, a González Sagastizábal, David.

Educación Física: Tribunal 3.

De González Sánchez, Isabel M., a Puente Pino, David.

Facultad de Derecho. Universidad de Cantabria, Santander

Educación Infantil: Tribunal 1.

De Quijano García, Alicia, a Afanador García, Amaia.

Educación Infantil: Tribunal 2.

De Agudo Iglesias, Roberto, a Fanjul Arbesu, Raquel.

Educación Infantil: Tribunal 3.

De Felipe Gil, Óscar de, a Lanza Gómez, Mercedes.

Educación Infantil: Tribunal 4.

De Larrazábal Montero, Sara, a Pulido Sánchez, M.ª Antonia.

IES «José M.ª Pereda», avenida del General Dávila, 288, Santander.

Educación Musical: Tribunal 1.

De Ramos Muñoz, Alfredo, a Esteban Castrillejo,

M.ª Rosario.

Educación Musical: Tribunal 2.

De Esteban Remacha, M.ª del Mar, a Pérez Jubete, Laura.

IES «Villajunco», calle Junco, 8, Santander.

Filología Lengua Castellana e Inglés: Tribunal 1.

De Quintana Susilla, José Antonio, a García García, Beatriz.

Filología Lengua Castellana e Inglés: Tribunal 2.

De García Gutiérrez, Ana M.ª, a Piriz Cobo, Raquel.

Facultad de Medicina. Universidad de Cantabria, Santander

Pedagogía Terapéutica: Tribunal 1.

De Quevedo Gutiérrez, Miguel, a Álvarez Vallina, M.ª Begoña.

Pedagogía Terapéutica: Tribunal 2.

De Álvarez Zarabozo, Laura, a González Díaz, Ruth.

Pedagogía Terapéutica: Tribunal 3

De González Fernández, Magdalena, a Puerta Aragón, M. Isabel.

Segundo.—Convocar a todos los aspirantes el día 5 de julio de 1999, a las ocho horas, en los lugares que para cada Tribunal se ha indicado anteriormente, para el acto de presentación.

Santander, 28 de junio de 1999.—El director general de Educación, José Antonio del Barrio del Campo.